

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.**

VITORIA 18 Octubre, 7:50 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

«Ha tenido lugar la primera jornada de las grandes maniobras proyectadas, con un tiempo primaveral que no era de esperar ayer. S. M. salió de Palacio á las nueve de la mañana con su acostumbrado acompañamiento. En todos los pueblecitos que se extienden en los nueve kilómetros que recorrió para llegar al punto donde debía situarse el Cuartel Real fué recibido S. M. por los Ayuntamientos y Curas párrocos, disparándose infinidad de cohetes, y marchando delante del caballo del Rey, sin permitirle apenas andar, numerosos grupos de jóvenes con panderas entonando canciones del país.

En Miñano Mayor se hallaba el General en Jefe con su Estado Mayor. Incorporado á la comitiva, se dirigió S. M. al elevado cerro de San Roque, desde donde se dominan las posiciones, campo de operaciones de las tropas de ataque y defensa. El supuesto ejército enemigo se hallaba establecido en el río Anguelu, apoyando su izquierda en el Zadorra, extendiéndose hasta las

canteras de Arroyabe, teniendo su centro y fuerza principal en Restia, donde habia construido un reducto y varias trincheras. La derecha la tenia en Urrúnaga, ocupando el puente; estando artillado y fortificado el alto de Gojoain, y protegiendo este flanco se hallaba construida otra obra artillada en Lecha Oeste. Estas fuerzas estaban mandadas por el General Morales Reina. Las de ataque, al mando del General Loma, se componian de tres divisiones, con artilleria, ingenieros y telegrafistas.

Sería prolijo referir á V. E. todos los accidentes del ataque y la defensa, limitándome á decirle que ambas cosas se han llevado á cabo con el mayor acierto, verificándose todos los movimientos con una oportunidad irreprochable.

Las formaciones en grupos, en columnas por medios batallones y batallones enteros, las cargas de caballeria, el avance de las piezas á las posiciones convenientes, y lo conducente al retroceso de las fuerzas atacadas y repliegue á su segunda línea, todo se ha practicado admirablemente.

Las divisiones estaban en comunicacion con el Cuartel Real por medio del telégrafo, que ha funcionado constantemente manejado por los ingenieros de un modo preciso, transmitiendo innumerables despachos dictados por S. M.

La jornada concluyó con la toma de Restia, objeto principal de las maniobras de hoy, quedando el Rey muy satisfecho del aplomo con que trabajaban los cuerpos de este Ejército y la buena instruccion de que dan constantes pruebas. El almuerzo tuvo lugar á las doce y media en la explanada de Miñano Mayor, invitando S. M.



á su Cuartel Real á los Oficiales extranjeros. Esta noche hay comida oficial, á la cual están invitados militares de alta graduacion y Jefes y Oficiales de cuerpos que no pudieron asistir ayer.»

(Gaceta 19 de Octubre de 1878.)

VITORIA 19 Octubre, 10:33 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey continúa sin novedad, y acaba de salir en direccion á Villarreal con objeto de continuar las maniobras militares que empezaron ayer y terminarán en la tarde de este dia.»

VITORIA 19 Octubre, 6:30 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La segunda parte del simulacro ha tenido hoy lugar con la misma brillantez que en el dia de ayer.

A las nueve salió S. M. y á las once y media llegó con su Cuartel Real al alto de Iturbina (derivaciones de Restia), empezando acto continuo las maniobras bajo su inmediata direccion, trasmitiendo las órdenes necesarias por el telégrafo y por medio del eliógrafo, que funcionó con toda regularidad.

Durante todo el dia, S. M. se ha visto rodeado de numerosos grupos de jóvenes de las poblaciones inmediatas, que con repetidos intervalos entonaban canciones del país.

A las cuatro terminaron las maniobras, realizándose todo el proyecto con idéntica regularidad, precision y acierto que expresé á V. E. en mi despacho de ayer, ejecutándose los movimientos de ambos dias con arreglo al combate moderno, dentro de nuestros reglamentos tácticos, y dejando acreditada este Ejército la aventajada instruccion que posee en todos los ramos de la profesion militar.»

(Gaceta 20 de Octubre de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes, procedan á la busca y captura del marinero de segunda clase, Juan Serra Ruesca, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 18 de Octubre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Señas de Juan Serra.

Natural de Almería, edad 23 años, estado soltero, pelo negro, color claro, ojos melados, nariz regular, barba poca, estatura regular.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Villalba, por un vecino de aquel pueblo se ha recogido una yegua que andaba extraviada y cuyas señas á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que la persona que se considere dueño se presente á recogerla en dicho punto en el término de 10 dias.

Zaragoza 18 de Octubre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Señas de la yegua.

Edad de 5 á 6 años, pelo royo, de unos 7 y medio palmos de alzada, en pelo y herrada de pies y manos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 289, correspondiente al dia 16 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre expedicion de las cédulas personales por las Administraciones económicas en las capitales de provincia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é Intervencion general de la Administracion del Estado, y con lo informado por la Junta de Directores generales de Hacienda, ha tenido á bien resolver:

1.º En uso de la facultad que á la Administracion se concede por el art. 16 de la 1.ª de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, continuará encomendada á los Ayuntamientos de todas las poblaciones que no sean capitales de provincia la formacion del padron de cédulas personales, la distribucion de estas y su cobranza, con arreglo á las disposiciones de la instruccion de 21 de Julio de 1877.

2.º En las capitales de provincia este servicio correrá á cargo de los Jefes de las Administraciones económicas, que asumirán las facultades y atribuciones que concedió á los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion de la riqueza inmueble la Real orden de 4 de Enero último.

3.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 15 por 100, se recaudará por la Hacienda en las capitales de provincia al propio tiempo que se cobre el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con talon de cargo especial, y su producto se entregará mensualmente á las respectivas Corporaciones municipales, haciendo constar el pago al dorso de la cédula expedida con la siguiente nota: «Satisfizo en (la fecha de expedicion) pesetas céntimos de recargo municipal,» cuya nota autorizará la firma del cobrador y el sello de la Administracion.

4.º Las Comisiones de Evaluacion de la riqueza territorial y los Ayuntamientos de las capitales de provincia que tienen á su cargo la distribucion y cobranza de cédulas, harán inmediata y ordenada entrega á los Jefes económicos de todos los datos, antecedentes y trabajos preparatorios que tuvieren al efecto, verificándolo por medio de inventarios triplicados, de los que remitirá uno á esa Direccion general, otro conservará el Jefe económico, y el tercero con el correspondiente *recibi* quedará como resguardo en la oficina que verifique la entrega.

5.º Los Presidentes de las Comisiones de Evaluaciones pondrán á las inmediatas órdenes de los Jefes económicos los cobradores y auxiliares temporeros que en la actualidad estén encargados de este servicio, así como los ordenanzas de las Secciones de impuestos que se pusieron á las suyas por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero último.

6.º Los expresados Presidentes harán entrega igualmente á la Administracion económica del material que hayan adquirido para el servicio de cédulas que deben conservar existente.

7.º Los empleados temporeros á que se refiere el art. 5.º y los que en lo sucesivo nombren los Jefes económicos con aprobacion de la Direccion general, constituirán un Negociado especial de expedicion, distribucion y cobranza de cédulas personales que estará bajo la inmediata vigilancia del Jefe del de impuestos.

8.º Los trabajos que deben preceder á la expedicion de las cédulas son la formacion de tres índices rigurosamente alfabéticos de los nombres de los llamados á adquirir cédulas, formando uno por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; otro por contribucion industrial y de comercio, y otro por inquilinato, en la forma prevenida en la circular de esa Direccion general de 10 de Enero del corriente año.

9.º Despues de compulsados los tres índices debe formarse de ellos uno general, del que se sacarán cada dia para el reparto y cobranza de las cédulas á domicilio relaciones parciales que sean listas cobratorias. Dichas relaciones se entregarán con las cédulas numeradas y firmadas á los repartidores, y estos extenderán el documento á presencia de los interesados, recogerán su firma en los talones que segregarán de las cédulas, y entregando estas á los interesados, devolverán aquellos á la Administracion para que las anote en el índice ó relacion de cédulas realizadas.

10. Los Jefes económicos interesarán de los Alcaldes que á cada cobrador acompañe un guardia municipal para que preste el necesario auxilio á los fines de una expedita y pronta recaudacion, y con objeto de que puedan comprobarse la presentacion en el domicilio del contribuyente y la negativa, si la hubiere, á recibir y á abonar el importe de las cédulas por los individuos de su familia ó servicio, si aquel estuviese ausente.

11. En las grandes poblaciones donde la mucha demanda de cédulas lo justifique, se establecerán varios cobradores fijos, que en diversos

puntos faciliten la expedicion de cédulas cuando sea necesario al buen servicio.

12. Se constituirá tambien y permanecerá constantemente en la Administracion un cobrador expedidor de cédulas, que atenderá las reclamaciones del público, satisfaciéndole sin demora.

13. Los cobradores deberán pagar anticipadamente las cédulas que reclamen, autorizándoles para que puedan hacer una saca diaria de los almacenes de efectos estancados, pero con las mismas formalidades con que se entregan á los estanqueros los efectos estancados que expenden.

14. No obstante lo prevenido en la regla precedente, los Jefes económicos, de acuerdo con los Jefes de las Secciones de Intervencion, podrán nombrar bajo su responsabilidad uno ó más cobradores, con la fianza ó garantías necesarias, los que deberán responder con ingresos ó documentos de las cédulas que cada dia se le faciliten, sin que por ningun concepto el valor de las que queden en su poder pueda exceder del importe de su fianza.

15. Una vez establecidos los cobradores, la Administracion anunciará por todos los medios de publicidad posibles que los que necesiten cédula puedan pedirla al Jefe económico en escrito extendido en papel blanco, designando la clase de cédula que le corresponde, su nombre, naturaleza, provincia, edad, estado, profesion y residencia habitual, la cual será extendida por la Seccion especial y se llevará al domicilio del reclamante, para el solo objeto de cobrar su importe y recoger la firma en el talon respectivo que ha de conservarse en la Administracion económica.

16. Las cédulas de cada capital ó pueblo tendrán una numeracion general de expedicion en cada clase, y para hacerla compatible con los diversos despachos de estos documentos, se estampará aquella por los Jefes de los Negociados de impuestos, ántes de ser autorizadas por los Jefes económicos al distribuirse diariamente á cada cobrador las que deba expedir.

17. Para los efectos del apercibimiento escrito, á cada uno de los que no se hubiesen provisto de cédula, de que trata el art. 33 de la instruccion, bastarán los apercibimientos generales en los periódicos oficiales respectivos.

18. Los Jefes económicos tendrán los deberes que señalan á los Alcaldes para la expedicion de cédulas los artículos 33, 36, 44, 47 y 62 de la instruccion vigente y los Jefes de los Negociados de Impuestos los del 35 y 50 de la misma.

19. La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado seguirán sujetándose á lo que dispone el art. 38 de la instruccion; pero quedando obligados los respectivos habilitados á ingresar el importe del recargo municipal en las cajas de las Administraciones económicas,

sin cuyo requisito no serán autorizadas aquellas por los Jefes de la expresada dependencia.

20. Los gastos de material y arrendamiento de locales, así como los correspondientes al personal y premios de expedición de los Ayuntamientos, se satisfarán con cargo al crédito de 480.000 pesetas que figura en el art. 2.º, capítulo 7.º, sección 9.ª del presupuesto vigente para premios de expedición de cédulas personales, sin que pueda excederse de aquella cifra, sino en el caso de que los ingresos sean mayores que las sumas presupuestas.

21. Se amplía por el actual año económico hasta el 31 de Diciembre el plazo de distribución de cédulas á que se refiere el art. 31 de la instrucción vigente, entendiéndose modificados en lo sucesivo los demás que tienen relación con él.

Al propio tiempo, con el fin de organizar las operaciones de contabilidad, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Las cédulas que se entreguen á los cobradores á fianza, lo serán, previo pedido de estos, y en virtud de orden del Jefe económico al guarda-almacen, siendo de abono en la cuenta del mismo en concepto de *entregadas á los cobradores*.

2.ª Las Intervenciones de las Administraciones económicas abrirán cuenta á cada cobrador de las cédulas que se le entreguen, considerándole como si fuese un Administrador subalterno, cargándole las que saque del almacén en virtud de las órdenes que intervendrán ántes de verificarse las entregas, y abonándole las que acredite haber repartido y cuyo importe ingrese así como el recargo municipal en la caja de la Administración económica, con la separación debida.

3.ª Las cédulas cuyo importe ingresen los cobradores, se considerarán como vendidas en el mes en que se verifique el ingreso, y se comprenderán en tal concepto en la primera parte de la cuenta de Administración destinada para las cédulas en almacenes.

4.ª Las cédulas entregadas á los cobradores que queden sin realizar en fin de cada mes, se considerarán como existencias en poder de dichos subalternos, debiendo cuidar la Administración de que justifiquen la razón ó motivo de no haberlas hecho efectivas y de que se sigan los procedimientos correspondientes hasta su completo cobro.

5.ª Las Administraciones económicas no devolverán á los cobradores la fianza que tengan prestada sin que ántes se acredite con certificación de la Sección de Intervención que tienen solventes sus cuentas respectivas.

6.ª Las cédulas que no lleguen á realizarse por resultar indebidamente expedidas, ó por otras causas ajenas á la gestión administrativa, se declararán anuladas, previa la formación de expediente, y se devolverán en tal concepto al almacén, con cargo al mismo y abono á la cuenta del cobrador respectivo. Dichas cédulas se conservarán en almacenes, facturadas con separación de las útiles hasta que termine el año económico en que debieron regir, en cuyo caso

se datarán en cuenta en concepto de inutilizadas y caducadas, acompañándolas á la misma cuenta para la justificación de la data.

7.ª La declaración de anulación de cédulas se entenderá sólo de las que previamente estuviesen expedidas á nombre de personas cuyo paradero se ignore, advirtiéndose que dicha declaración no le releva de adquirir el documento, ni ménos satisfacer los recargos y penas que corresponda cuando sea descubierta la defraudación y averiguado el paradero de los que incurran en esta falta.

8.ª Para el ingreso en caja del importe á que ascienda la relación diaria por la expedición de cédulas, se expedirán dos talones de cargo, uno por la parte que corresponda al Tesoro y otro por lo que en concepto de recargo deben percibir los Ayuntamientos.

9.ª Llegado el caso de satisfacer á los mismos el todo ó parte de los mencionados recargos, deben las Administraciones económicas formalizar á su vez el 10 por 100 que por la administración del impuesto corresponde al Estado, á cuyo fin se datarán de la cantidad íntegra que tengan aquellos derecho á percibir, y expedirán á la vez un talon de cargo por el importe del 10 por 100 de la suma datada.

10. Las Administraciones figurarán sólo los ingresos por el cupo del Tesoro en el lugar que señalan las cuentas anuales y semestrales de rentas públicas, y las relaciones mensuales en el concepto de impuesto de cédulas personales.

11. El recargo municipal figurará asimismo en las cuentas de rentas y gastos públicos, y en las relaciones mensuales por fondos especiales en igual forma que la establecida para los demás participes, y á dicho fin manuscibirá á continuación del lugar que ocupan los de consumos el que con la denominación de *impuesto de cédulas*, «recargos municipales» dé á conocer las operaciones que por este concepto deben figurar en los mencionados documentos.

12. Fijado ya en los impresos de cuentas y relaciones de rentas públicas en los valores á cargo de la Dirección general de Impuestos un concepto para el 10 por 100 de administración de participes, las Administraciones cuidarán de distinguir por medio de subconceptos manuscritos aquellos ingresos que procedan de consumos de los que correspondan al impuesto de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, Ayuntamientos y demás efectos, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes, que el 1.º de Noviembre próximo deben cerrar las cuentas por cédulas personales, del último año económico, remitiendo los sobrantes de estas con aquellas á esta Administración en los cinco primeros días

de dicho mes, y tener preparados los trabajos correspondientes á fin de que al primer aviso recojan de esta oficina las cédulas del corriente año y procedan inmediatamente á su distribución.

Zaragoza 19 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Circular.

Con motivo de la circular publicada por esta oficina en el BOLETIN OFICIAL, núm. 85, correspondiente al día 8 del actual, á fin de que se cumplimenten en el pago de profesores de primera enseñanza las disposiciones del decreto de 24 de Marzo de 1874, se han dirigido á esta Administracion varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestando haber satisfecho á los Profesores referidos el primer trimestre del presente ejercicio, y para que á todos los que se hallen en este caso sirva de norma, les prevengo por medio de la presente, que para la debida formalizacion se hallan en el caso de presentar en esta Oficina los recibos ó nóminas que acrediten aquel extremo, cumpliendo en lo sucesivo cuanto se les tiene ordenado.

Zaragoza 18 de Octubre de 1878.—Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 1.º del actual á este de Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, como ya se hizo por Real orden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de Noviembre de 1866 disponiendo, que todo contrabando aprehendido por el Cuerpo de la Guardia civil, se depositase íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores pudieran recibir la más pequeña recompensa por su servicio. El prestigio de tan distinguida institucion, y la fama de honrada que disfruta se hallan bastante más altos que la idea de lucro, que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones, pudiera apoderarse de sus individuos, y seria establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables, el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administracion. Las fuerzas del Ejército, así de infanteria como de caballeria, han estado ocupadas diferentes veces en la persecucion del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso, los premios que la ley establece, y en el segundo, un plus ó gratificacion, y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las Rentas

del Estado, ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo más mínimo. La cuestion del contrabando es de las más vitales que afectan al Tesoro y reviste tal carácter moral, que ningun instituto, por alto que sea, puede prescindir de combatirla, y claro es que este concurso dejaría de ser todo lo eficaz que se necesita, desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios, mucho más apreciables, si se realizan á la par que los propios á que están obligados, en primer término, por el Reglamento. El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude, principalmente en el interior, pues la escasez del Cuerpo de Carabineros y su organizacion, no permiten la presencia de sus individuos en número respetable, sino en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulacion del contrabando. Aquel benemérito Cuerpo que recorre las carreteras y los montes, y es el azote de la gente de mal vivir y posee los indicios más vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facultades ahuyentar y tener á raya á los contrabandistas de oficio. Pesando todas estas razones en el ánimo del Rey (Q. D. G.) y con el fin de dar á su mandato la extension que reclama el buen servicio de las rentas, acallando por otra parte, los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado resolver: 1.º, que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil, conforme se dispuso en Real orden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios que la correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo, á cuyo efecto queda derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866 que dispuso lo contrario: 2.º, que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicacion general que tenga por conveniente, ya invirtiéndolos en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas é inútiles, ó ya en fin, para premiar servicios especiales de todo género de los guardias; y 3.º, que se excite por conducto de los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de orden público y de la policia judicial, para que, combinando sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando, concurren todos á un mismo fin, con la recompensa que señalan las leyes, que es el mejoramiento de las rentas públicas. De Real orden lo digo á V. E. para que en la parte que le corresponde, se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M.»—Lo que traslado á V. E. con el propio objeto.»

Cuya Real disposicion, trascribo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Subsecretario interino, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ps. — Cs.
D. Faustino Pina y Perez...	Paracuellos de la Ribera	Rústica.	Clero.	2961	Paracuellos.	15 en 28 de Octubre de 1878.	225'21
Mariano Perez Roy.....	Idem.	Id.	Id.	2955	Idem.	» en idem idem.....	325'06
Mannel Martinez.....	Calatayud.	Id.	Id.	3024	Sabrian.	10 al 15 en idem 1873 al 1878.....	1430
Andrés Cabello.....	Idem.	Id.	Id.	3005	Idem.	15 en idem 1878.....	287'50
Victorio Alvarez.....	Idem.	Id.	Id.	3030	Idem.	» en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3015	Idem.	12 y 15 en idem 1875 y 1878.....	550
José Gasca.....	Paracuellos de la Ribera	Id.	Id.	2979	Paracuellos.	15 en idem 1878.....	41'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2932	Idem.	» en idem idem.....	5'04
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2963	Idem.	» en idem idem.....	125'11
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2964	Idem.	» en idem idem.....	25'34
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2960	Idem.	» en idem idem.....	175'16
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2958	Idem.	» en idem idem.....	225'21
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Id.	2957	Idem.	» en idem idem.....	156'31
Tomas Chueca.....	Paracuellos de la Ribera	Id.	Id.	2956	Idem.	» en idem idem.....	200'19
Miguel Perales.....	Idem.	Id.	Id.	3386	Viver de la Sierra.	» en idem idem.....	67'50
Feliciano Franco.....	Calatayud.	Id.	Id.	873	Carriñena.	» en idem idem.....	127'50
Bias Romeo.....	Carriñena.	Urbana.	Id.	885	Idem.	» en idem idem.....	65
Pascual Velez.....	Idem.	Id.	Id.	»	Zaragoza.	» en idem idem.....	1155'07
Joaquin Sancho.....	Zaragoza.	Id.	Id.	4570	Ricla.	5 en idem idem.....	274'56
Diego Val.....	Ricla.	Rústica.	Id.	»	Zaragoza.	7, 9 y 10 en 29 idem 1875, 1877 y 1878.	118'81
Martin Liria.....	Zaragoza.	Id.	Estado.	211-45	Marraco.	13 en 30 idem idem.....	308
Luis Mongio y Bueno.....	Marraco.	Id.	Propios.	335-169	Idem.	2 en idem idem.....	318
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	335-170	Idem.	» en idem idem.....	251'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	335-149	Idem.	» en idem idem.....	294
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	335 138	Idem.	» en idem idem.....	

Zaragoza 18 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de peaton de Morata á El Frasno, dotada con el haber anual de 325 pesetas, y debiendo proveerse en las comprendidas en el Real decreto de 23 de Febrero de 1875, los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en el término de 30 dias al señor Gobernador civil de la provincia, acompañadas de la hoja de servicios, certificacion de buena conducta y cédula personal.

Zaragoza 18 de Octubre de 1878.—El Administrador principal, Antonio Coronas.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Evaristo Abad y Mayoral, hijo de Cristóbal y Manuela, de estado casado, de oficio zapatero, de 22 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, el cual es de estatura regular, más grueso que delgado, que anda un poco cojo, color moreno, sin pelo en barba, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, faja y sombrero de fieltro; para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles Nacionales, al objeto de notificarle cierta providencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de efectos y dinero á Miguel Santana, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policia judicial en cuya jurisdiccion se encuentre el citado Evaristo Abad, procedan á su detencion y conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado, haciéndole saber precisamente el motivo de tal acuerdo.

Dado en Zaragoza á 14 de Octubre de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos sujetos llamados Manuel Rubio y Ramon Fuentes, que en 17 de Marzo de 1876 se hallaban en esta ciudad y firmaron un acta de comprobacion administrativa en cierto expediente formado á D.^a Josefa Calvera por el Auxiliar de la Administracion D. Antonio Castañon en la tienda de muebles que aquella señora tenia en

la calle de D. Jaime, núm. 31, para que dentro del término de 10 dias comparezcan á declarar sobre la autenticidad de sus firmas puestas en dicho expediente; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño se vende ó cambia por finca rústica una en Calatayud, plaza de Marcial, núm. 5. Es de buena procedencia y libre de toda carga.

Se tratará en Zaragoza, Alfonso 39, con don Manuel Albiac, en Calatayud con D. Fernando Satué. (3)

NI MEJOR NI MÁS BARATO
EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.

Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

Se arriendan los pastos de las seis dehesas llamadas Guallar, Medianos, Gancho, Piñol, Cayetano y Escanilla, sitas en Sástago, para la invernada próxima del 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Se celebrará la subasta el 26 del corriente Octubre á las nueve de la mañana en Zaragoza, Notaría de D. Basilio Campos, calle de los Mártires, núm. 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más ventajoso postor. (3)

Los pastos de los acampos Perdiguerras y Calveras, sitos en Pina, se arriendan para la invernada del 1.º de Noviembre al 3 de Mayo, mediante subasta que se celebrará el 26 del corriente Octubre á las 9 de la mañana en Zaragoza, en la Notaría de D. Basilio Campos, calle de los Mártires, núm. 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor. (3)